

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas publicas que tengan servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener extras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
 Residencia Provincial de Niños

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1933:

Laviana

C. Sintomático, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Avilés

Perineumonía, especie bovina, invadidos 2, quedan enfermos 2.

Oviedo

Idem, especie bovina, enfermo del mes anterior 1, invadidos 2, muertos 3.

Ribadesella

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 9, invadido 1, muertos 8, queda enfermo 1.

Corvera

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Mieres

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, muerto 1, queda enfermo 1.

Illas

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Navia

Tuberculosis, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Allande

Mal rojo, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

Oviedo, 7 de Noviembre de 1933.
 —El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador,
 J. Pérez de Rozas

R. al núm. 4 337

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Don Pedro Mantilla Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en el Archivo de la Excm. Diputación, han sido proclamados Diputados a Cortes por las Juntas de Escrutinio en los veinte años anteriores y por los Distritos que se mencionan, los señores siguientes:

Distrito de Avilés

Sr. D. José Manuel Pedregal y Sánchez Calvo, en 1914, 1916, 1918, 1919, 1920 y 1923.

Distrito de Belmonte

Sr. D. Juan Uría y Uría, en 1923.
 Sr. D. Indalecio Corujedo y Fernández, en 1914 y 1916.
 Sr. D. Manuel Loring y Martínez, en 1918, 1919 y 1920.

Distrito de Cangas de Tineo

Sr. D. Félix Suárez Inclán, en 1914, 1916, 1918 y 1919.
 Sr. D. Antonio Rodríguez Arango, en 1920.
 Sr. D. Leopoldo Palacios Morini, en 1923.

Distrito de Castropol

Sr. D. Melquiades Alvarez y Gonzalez, en 1914, 1916, 1919, 1920 y 1923.
 Sr. D. Ramón de Navia Oosorio y Castropol, en 1918.

Distrito de Gijón

Sr. D. Teodomiro Menendez, en 1919.
 Sr. D. Francisco Orueta y Estébanez Calderón, en 1920 y 1923.

Distrito de Infiesto

Sr. D. Manuel de Argüelles y Argüelles, en 1914, 1916, 1918, 1919, 1920 y 1923.

Distrito de Luarca

Sr. D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, en 1914, 1916, 1918, 1919, 1920 y 1923.

Distrito de Llanes

Sr. D. Ricardo Duque de Estrada, en 1922.
 Sr. D. Amadeo Alvarez, en 1923.

Circunscripción de Oviedo

Sr. D. Melquiades Alvarez y Gonzalez, en 1919.

Excmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, en 1914.

Excmo. Sr. D. Ignacio Herrero de Collantes, en 1914, 1916, 1918, 1919, 1920, 1923.

Sr. D. Ramón Alvarez Valdés, en 1914, 1916, 1918, 1919 y 1923.

Sr. D. Andrés Saborit y Colomer, en 1918, 1919 y 1920.

Distrito de Pravia

Sr. D. Benito Castro y García, en 1914.

Sr. D. Jesús Suárez Coronas y Menéndez Conde, en 1916.

Sr. D. Alfredo Martínez, en 1923.

Distrito de Tineo

Excmo. Sr. D. Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, en 1914, 1916, 1918, 1919, 1920 y 1923.

Distrito de Villaviciosa

Sr. D. Manuel Cavanilles y Peón, en 1914.

Sr. D. José María Rodríguez y González, en 1916.

Sr. D. Santiago Pidal y Guilhou, en 1918.

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, en 1919, 1921, 1923.

Elecciones a Diputados a Cortes Constituyentes de 28 de Junio de 1931

Circunscripción única

Sr. D. Alvaro de Albornoz Liminiana.

Sr. D. Julián Ayesta Manchola.

Sr. D. José Buylla Godino.

Sr. D. José Díaz Fernández.

Sr. D. Amador Fernández Montes

Sr. D. Leopoldo García Alas.

Sr. D. Carlos Martínez Martínez

Sr. D. Teodomiro Menendez Fernández.

Sr. D. José Mouriz Riesgo.

Sr. D. Ramón Pérez de Ayala.

Sr. D. Manuel Rico Avello.

Sr. D. Manuel Vigil Montoto.

Sr. D. Eduardo Barriobero Herranz

Sr. D. Angel Menendez Suarez.

Sr. D. Emilio Niembro Gutiérrez.

Sr. D. Angel Sarmiento Gonzalez.

Asimismo certifico: Que durante los veinte años anteriores han sido proclamados Senadores por esta provincia, los señores siguientes:

Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas, en 1914, 1918 y 1920.

Excmo. Sr. D. Ricardo Duque de Estrada, en 1914 y 1918.

Excmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumarino y Troncoso, en 1916 y 1918.

Sr. D. Benito Castro García, en 1918, 1919, 1920 y 1923.

Sr. D. Juan Uría y Uría, en 1919.

Sr. D. Adolfo G. Posada y Biesca, en 1920 y 1923.

Sr. D. Indalecio Corujedo Fernández, en 1923

Y en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones legales vigentes, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Diputación, en Oviedo a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Mantilla — V.º B.º, El Presidente, Ramón G Peña.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 20 de Agosto de 1931, de D. Nicanor Noval Hevia y D. Félix Lueje Valdés, vecinos de Gijón e Infiesto, respectivamente, solicitando autorización para aprovechar los residuos minerales que, procedentes de unos lavaderos de carbón, arrastran las aguas del río Abllaña, en términos del Ayuntamiento de Mieres, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes, con arreglo a la Real orden de 16 de Octubre de 1906 y el resguardo del depósito, a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el importe del uno por ciento del presupuesto de dichas obras:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 8 de Diciembre de 1931, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna juntamente con el informe emitido por dicho Ayuntamiento, desfavorable a la petición de que se trata, por entender que con este género de aprovechamientos se perjudican los intereses generales del concejo:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponien-

do las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrotación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente y a la concesión solicitada por los señores Noval Hevia y Lueje Valdés:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa favorablemente, en lo que a Minas se refiere, la concesión de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que procede el otorgamiento de lo solicitado, con sujeción a las condiciones propuestas por la División Hidráulica del Miño y Jefatura de Minas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que el proyecto presentado está bien redactado, y que las obras propuestas no constituyen obstáculo alguno para el régimen ordinario del río Ablaña:

Considerando que no se vé inconveniente en que se acceda a lo solicitado por los señores Noval Hevia y Lueje Valdés, pues con ello no se irroga perjuicio alguno y en cambio se beneficia el interés general, ya que, como consecuencia del aprovechamiento de los finos carbonosos que arrastran las aguas del río Ablaña, no sólo mejorará el grado de pureza y clarificación de éstas, sino que evitará la pérdida de los referidos finos carbonosos, los cuales suponen una riqueza apreciable:

Considerando que por las razones expuestas es de estimar totalmente desprovisto de fundamento el informe desfavorable del Ayuntamiento de Mieres:

Considerando que los residuos minerales cuyo aprovechamiento se solicita son residuos carbonosos procedentes de los lavaderos de carbón existentes aguas arriba de la instalación de relavado de que se trata, sobre los cuales pierden en absoluto su derecho los propietarios de dichos lavaderos, al arrojarlos a un cauce público, pudiendo la Administración, en su consecuencia, autorizar su aprovechamiento, siempre que sea, naturalmente, debidamente reglamentado y a título precario:

Considerando que los informes de la División Hidráulica del Miño, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado son favorables a lo solicitado por los señores Noval Hevia y Lueje Valdés:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto de 16 de Noviembre de 1900, la Real orden de 26 de Octubre de 1906, la Ley de 20 de Mayo de 1932 y el Decreto de 29 de Noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas de marcaciones la resolución de esta clase de expedientes, el Ingeniero Jefe Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos por la División Hidráulica del Miño, Jefatura de Minas y Abogacía del Estado, ha

tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Nicanor Noval Hevia y don Félix Lueje Valdés, vecinos de Gijón e Infiesto respectivamente, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Nicanor Noval Hevia y D. Félix Lueje Valdés para recoger y aprovechar los residuos minerales que, procedentes de unos lavaderos de carbón, arrastran las aguas del río Ablaña, en términos de Ablaña, del Ayuntamiento de Mieres, con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrita en 30 de Julio de 1931, por el Ingeniero de Minas D. Cándido García, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.^a Los concesionarios quedan obligados a retirar a sitio que no alcancen las avenidas extraordinarias del río Ablaña, los fangos que resulte del aprovechamiento, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

4.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación de las aguas vertidas que convengan a los usos inferiores, debiendo los concesionarios comunicar a la mencionada Delegación el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, así como las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación al cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Sr. Ingeniero Jefe-Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

5.^a Los elementos de relavado que se instalen, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

6.^a Las balsas de decantación han de estar instaladas de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de enturbiamiento de aguas de 16 de Noviembre de 1900, y tendrán la superficie suficiente para que las aguas sean devueltas en el debido grado de pureza.

7.^a Se presentará por los peticionarios en la Jefatura de Minas, un plano de la instalación del relavado al objeto de que sea posible verificar la inspección de los mismos, así como se dará cuenta a la Jefatura de Minas, también de cualquier modificación introducida en la instalación.

8.^a Los concesionarios no podrán reclamar daños ni perjuicios de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que efectúen los propietarios de los lavaderos instalados aguas arriba de esta concesión.

9.^a Antes de empezar la explotación de este aprovechamiento de residuos carbonosos se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que ésta pueda inspeccionar lo relativo al relavado de carbones, así como se remitirán todos los datos estadísticos que solicite esta Jefatura.

10.^a Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.^a Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con obligación de no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del río Ablaña, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime conveniente, sin derecho a percibir los concesionarios indemnización de ningún género.

12.^a Antes del comienzo de las obras constituirán los concesionarios, y en concepto de depósito de garantía a responder del cumplimiento de estas condiciones, la cantidad de quinientas pesetas, que les serán devueltas después de transcurrido un año de explotación.

13.^a Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, según establece la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 24 y 25 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 25 de Octubre de 1933.
—El Ingeniero Jefe-Delegado, Roberto Gonzalez de Agustina.

Sección municipal

Alcaldía de Ibias

EDICTO

Terminada la matrícula de industrial de este término, formada para el próximo ejercicio de 1934, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, fi-

nido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Ibias, a 1.^o de Noviembre de 1933.
—El Alcalde P. O., José Bazaco.
R. al núm. 4.303

Alcaldía de Nava

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1934, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, pueden presentarse reclamaciones, después de examinado, contra el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal.

Nava, 3 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, Rodrigo Mayor.

R. al núm. 4.305

Alcaldía de Piloña

Hallándose terminado el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria de este concejo, para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y horas de nueve a doce y de dos a cinco, durante cuyo plazo pueden presentarse contra dicho documento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Infiesto, 4 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, J. Alvarez.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles y horas de nueve a doce y de dos a cinco, el repartimiento de riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1934.

Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el citado documento cobratorio.

Infiesto, 4 de Noviembre de 1933.
—El Alcalde, J. Alvarez.

R. al núm. 4.318

Alcaldía de Castropol

EDICTO

Confecionado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1934, quedan expuestos al público desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castropol, 1.^o de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Arturo Sanjurjo.

R. al núm. 4.313

Alcaldía de Carreño

Industrial

Habiéndose formado por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial de comercio y pro-

tesiones, que ha de servir de base para hacer efectiva en este concepto la contribución por el expresado concepto y que estará vigente en el año venidero de 1934, se hace saber que dichos documentos quedan de manifiesto al público en el Negociado de contribuciones de este Ayuntamiento, por término reglamentario de diez días y durante las horas hábiles de oficina, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a sus efectos legales de examen, observación, reparos o reclamación que procedan por los contribuyentes en ella comprendidos, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ningún género.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Consistoriales de Carreño, a 29 de Octubre de 1933 — El Alcalde, Manuel del Busto.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, los autos promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Avilés, por don Eladio Suarez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino del barrio de la Magdalena, contra su esposa doña María del Carmen Gonzalez Garcia, mayor de edad, sirvienta, representado el primero ante esta Sala de lo Civil por el Procurador Sr. Maribona, bajo la dirección del Letrado don José María Malgor, en solicitud de divorcio, en cuyos autos fué parte el Ministerio fiscal,

Fallamos:

Que dando lugar a la demanda promovida por el Procurador señor Díaz, en nombre y representación de don Eladio Suarez, debemos decretar y decretamos, por la causa duodécima del artículo tercero de la Ley de dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales, del matrimonio contraído por el actor con doña María del Carmen Gonzalez Garcia, en fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho, sin declaración de culpabilidad para ninguno de los cónyuges, y sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento. Cúmplase a su tiempo con lo prevenido en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley. Notifíquese esta resolución a la demandada personalmente si así lo solicita la parte contraria u en otro caso, en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Severiano J. Pedreira, Antonio Argüelles, Joaquín de la Riva, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al litigante rebelde, expido la presente en Oviedo, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4 336

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, pende ante esta Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes de la una como demandante D.^a Carmen Garcia Tuero, mayor de edad, casada y vecina de Priesca, concejo de Villaviciosa, representada por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego, y defendida por el Abogado D. José Cuesta, y de la otra como demandado D. Vicente Rivero Cortina, mayor de edad y de igual vecindad, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido y el Ministerio Fiscal, sobre separación de personas y bienes.

Fallamos:

Que desestimando la demanda formulada por D.^a Carmen Garcia Tuero, contra su marido D. Vicente Rivero Cortina, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la separación de personas y bienes, en aquella solicitada con imposición de las costas a dicha demandante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano A. Ossorio.—José Luis Pintado.—Francisco J. Garcia.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Nicanor Garcia González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador don José León Martínez, en nombre y con poder de doña María Josefa Diaz Ganeja, se solicita ante este Tribunal la práctica de las di-

ligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, obligando a la hoy recurrente a establecer el agua y servicios higiénicos en las viviendas de las casas números trece al diecinueve, ambas inclusive, de la calle de Nueve de Mayo, de esta ciudad; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Nicanor Garcia González.

R. al núm. 4.333

Juzgado de Mieres

Cédula de notificación.

En los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En la villa de Mieres a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, don Amadeo Muñoz Martino, Juez municipal de esta villa de Mieres, en funciones de primera instancia, por disfrutar licencia el propietario he visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador don Sergio Alvarez en representación de doña Generosa Lada Suárez, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Mieres, dirigida por el Letrado don Alfonse Muñoz de Diego, contra don Manuel Fernández Cosío, mayor de edad, soltero, Guarda jurado y de la misma vecindad, sin representación ni defensa por hallarse rebelde y en los que ha sido parte en representación del Abogado del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con los beneficios que a los de su clase otorga la Ley a doña Generosa Lada Suárez, para litigar en juicio de mayor cuantía y sus incidencias sobre reconocimiento de hijo natural contra don Manuel Fernández Cosío.

Notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si antes no se solicita la notificación personal al demandado por su rebelde.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Amadeo Muñoz.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la Audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—Mieres 26 de Agosto de 1933.—Arquer.—Rubricado.

Concuerda con su original a que

me remito y en la parte testimonial da y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Fernández Cosío, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Mieres a diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Augusto Arquer.

R. al núm. 4 055.

Juzgado de Colunga

EDICTOS

Por providencia del Sr. D. Cayetano Pérez Cubillas, Juez municipal de Colunga, dictada en el día de hoy a instancia de D. Francisco del Rivero Cadavieco, contra D. Desiderio Roza, sobre pago desetecientos treinta pesetas treinta y cinco centimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los objetos siguientes:

1.^o Una lancha llamada "Carmina", y un motor colocado en la misma, estando dicha embarcación pintada de rojo. Su valor todo ello dos mil seiscientos pesetas.

Cuyos objetos han sido embargados al demandado D. Desiderio Roza, para pagar a D. Francisco del Rivero Cadavieco la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día diecisiete de Noviembre próximo, a las once horas, en los estrados del Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En el Juzgado municipal de Colunga, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Cayetano Pérez Cubillas.—Por su mandato, Estéban Vallín.

Por providencia del Sr. D. Cayetano Pérez Cubillas, Juez municipal de Colunga, dictada el día de hoy en los autos a instancia de D. Federico Naveiras Blanco, contra D. Manuel Díaz y su esposa D.^a Eloina Valle, sobre pago de ochocientos veintinueve pesetas cuarenta centimos, se sacan a pública subasta, por término de veinte días los bienes siguientes:

Primero. Una casa, sita en el barrio de La Aumita, parroquia de Carrandí, concejo de Colunga, compuesta de planta baja y piso; linda izquierda, Ramón Migoya, y demás lados, camino público. Su valor dos mil cien pesetas.

Segundo. En los mismos términos de Carrandí, de este concejo, una finca llamada Peruyal, plantada de eucalipto, de once áreas de extensión poco más o menos; linda al Norte, herederos de Benavides; Sur, coto minero de Carrandí; Oeste, camino, y Este, Encarnación Covian Montoto. Su valor doscientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de los demandados D. Manuel Díaz y su esposa D.^a Eloina Valle, para pagar a D. Federico Naveiras Blanco, la cantidad indicada y las costas, de-

biendo celebrarse el remate el día catorce del próximo Noviembre, a las once horas, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de lo que querrán interesarse en la subasta, advirtiéndole que como de las citadas fincas se carece de título inscrito, el habilitado será el cuenta de quien lo remata, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En el Juzgado municipal de Colunga, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Cayetano Pérez Cubillas.—Por su mandado, Estéban Vallín.

Juzgado de Pola de Siero

Don Fermín Vallina Riestra, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres; vistos por el señor don Juan Laborda Gordero, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, asesorado por el Letrado don Joaquín Suárez Fonseca, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis González del Campo, en nombre y representación del Sindicato Agrícola de Sariego, con domicilio en Sariego, contra Antonia Arboleya Hortal y Regina Arboleya Hortal, casada con Máximo Parajón, vecinos de Santiago de Sariego; Alfonso Arboleya Hortal y Teresa Arboleya Hortal, casada con Modesto Palacio, vecinos de San Román; Blanca Arboleya Hortal, casada con Celestino Pezón, vecinos de Narzana; Florinda Arboleya Hortal, casada con Enrique Costales, vecinos de Gijón; Alfredo Arboleya Hortal, vecino de Sevilla, y Donato Arboleya Hortal, con domicilio desconocido, todos ellos declarados en rebeldía, sobre reclamación de mil ciento ochenta y siete pesetas con setenta y un céntimos, que les son en deber en concepto de herederos de doña Severa Hortal García.

Fallo:

Que con expresa imposición de costas a los demandados y estimando la demanda deducida por el Sindicato Agrícola de Sariego, y en su representación el Procurador don Luis González del Campo, condeno a doña Antonia, doña Regina Arboleya Hortal, ésta asistida de su esposo don Máximo Parajón; don Alfonso y doña Teresa Arboleya Hortal, casada ésta con don Modesto Palacio; doña Blanca Arboleya, con don Celestino Pezón; Florinda Arboleya Hortal, con don Enrique Costales, y don Alfredo y

don Donato Arboleya Hortal, a que abonen a dicha Asociación la cantidad de mil ciento ochenta y siete pesetas con setenta y un céntimos, e intereses a razón del cinco por ciento anual desde el dos de Abril de mil novecientos veintinueve.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados declarados en rebeldía, en la forma que determinan los artículos 769, 827 y 285 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Laborda, Joaquín S. Fonseca.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación en forma a todos los demandados ya expresados declarados en rebeldía, expido el presente que firmo en Pola de Siero, a tres de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Fermín Vallina.

R. al núm. 4.068

Juzgado de Riosa

Don José Álvarez Fernández, Juez municipal de Riosa.

Hago saber: Que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, se anuncia la misma a concurso de traslado por término de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones complementarias, sobre provisión de Secretarías, como son, entre otras, la Real orden de 5 de Enero de 1879, durante cuyo plazo y a partir de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los aspirantes presentar las solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del partido.

Riosa, veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Álvarez.

R. al núm. 4.328

Juzgado de Avilés

Don José Rodríguez de la Flor y Solís, Secretario del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Muñoz Álvarez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado, a instancia de D. Alvaro Rodríguez González, mayor de edad, viudo, industrial y de esta vecindad, contra D. Tomás Luzón, mayor de edad, casado, industrial vecino de Avilés, calle del Marqués de Pinar del Ric, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno al demandado D. Tomás Luzón, a que abone al demandante D. Alvaro Rodríguez González, la cantidad de

novecientas setenta pesetas con ochenta y cinco céntimos, reclamadas, con más los intereses legales desde el día siete del actual, y con imposición de las costas de este juicio al demandado.

Y así por esta mi sentencia, que de no interesarse su notificación personal al demandado, se le hará en extrados, insertándose la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando en primera instancia así lo pronuncio, mando y firmo.—A. Muñoz Álvarez.—Rubricado.

Publicación

Producida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, hoy día.—José R. de la Flor.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado, expido el presente en Avilés, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Rodríguez de la Flor.—Visto bueno, El Juez municipal, Antonio Muñoz Álvarez.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de trece del corriente, ha acordado admitir la demanda propuesta por el Procurador don José González Iglesias, en nombre de don Leoncio y doña María de la Natividad Pérez Miranda, vecinos de esta villa, sobre que se les declare hijos naturales de don Francisco Blanco García, vecino que fué de esta villa, acordando sustanciarla en la forma establecida para el juicio declarativo de mayor cuantía y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados, para que dentro de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, figurando entre dichos demandados don Angel Felipe Blanco Gutiérrez, casado; doña María de la Luz Teresa, soltera, y don Francisco y don Juan José Blanco Pérez, los cuatro mayores de edad y ausentes en ignorado paradero.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, dada su ausencia en ignorado paradero, y a quienes se previene que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Avilés, a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, P. S., ilegible.

R. al núm. 4.293

Juzgado de Pajares

EDICTO

Don José Antonio Lombas Baizán, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que de orden de la Superioridad se anuncia nuevamente al público la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real

decreto de 29 de Noviembre de 1920, por término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, debiendo los solicitantes presentar sus documentos en el papel correspondiente y ante este Juzgado municipal, dentro del término antes expresado.

Dado en Pajares, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—José Antonio Lombas Baizán.—P. S. M., Miguel Blanco.

R. al núm. 4.237

Juzgado de Cangas de Onís

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onís.

Por el presente que se expide en méritos del sumario número 119 de este año, que se instruye en este Juzgado, por robo de efectos propiedad de la Compañía "Forestal Asturiana", cuyo domicilio social en España se desconoce, se instruye a dicha Compañía o a quien actualmente resulte ser su representante, de las acciones que señalan los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onís, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—R. Bonmati.—El Secretario judicial Lic., Delio Parada.

AUDITORIA DE GUERRA DE LAS FUERZAS MILITARES DE AFRICA

EDICTO

D. José Estremera de la Torre de Trassierra, Capitán de Caballería, Juez Permanente de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Hago saber: Que en el expediente seguido por faltar a concentración al soldado del reemplazo de 1925 por el cupo de Oviedo (Asturias), Jesús Zapico Arenas, hijo de Benigno y de Rogelia, natural de Oviedo y cuya última residencia la fijó en Camagüey (Cuba), calle de San Pablo, número 1-3/4 se ha dictado la resolución de que queda indultado de la referida falta, pasando a la situación militar de los individuos de su reemplazo sin que tenga la obligación de servir en filas.

Y para que conste y pueda servir de notificación al interesado, cuyo paradero actual se ignora, expido el presente en Ceuta a 26 de Octubre de 1933.—José Estremera.

R. al núm. 4.322

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado los resguardos de ropas, números 20.763, 25.416, 832, 992, 1.244 y 1.661, expedidos en este Establecimiento los días 8 de Octubre, de 1932; 12 de Diciembre, de 1932; 12 de Enero, de 1933; 14 de Enero, de 1933; 17 de Enero, de 1933, y 21 de Enero, de 1933; se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 28 de Octubre de 1933. El Vice Gerente, José del Riego.

Escuela Tip. de la Residencia provincia